



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL:

En los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se escribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestral pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, precedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administración, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el art. 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, en el

establece que se practique una liquidación entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede en levantar mano á practicar aquella liquidación; pero á esta de un cargo corresponde llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposición, y advertirles la obligación indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidación arroje como saldo en su contra, á de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicación á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la normalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 136 de la ley Municipal vigente sólo concedía á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidación entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningun presupuesto sin que en él figure la parte alícuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunida el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavía subsistente un déficit de consideración, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser aceptable á las circunstancias especiales de la población, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.º Verificada la revisión del presupuesto con sujeción á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el Boletín oficial.

3.º Dentro de los diez días siguientes al de su publicación en este

periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.º Transcurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificación de haber estado expuesto al público, durante diez días por lo ménos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adaudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.º El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administración económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual

plazo á la Comision provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consiguiendo razonablemente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.º Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de Presupuestos.

7.º Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorizacion para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos que los que están permitidos por las anteriores leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales á que la presente Real orden se refiere.

Leon 7 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comision del Banco de España de esta capital, me ha remitido con fecha 3 del corriente, la nota que se inserta á continuacion, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscripcion para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que ha sido entregada directamente en dicha Comision.

Pesetas.

El Ayuntamiento de Castro-podame. 50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Leon 4 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Comunicaciones.

Circular.—Núm. 17.

Hállándose vacante la plaza de peon conductor de la correspondencia entre esta Capital y Garmafe, dotada con el haber anual de 600 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de esta circular y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que, los que deseen obtenerla, puedan solicitarlo de la Direccion general de Correos y Telégrafos en el plazo de 30 dias y por conducto de este Gobierno, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada, serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios, á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben ir unidas á las solicitudes las copias legalizadas de sus licencias.

Leon 8 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ANTONIO SANDOVAL PALARBA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique Rodríguez Lopez, apoderado de Don Agustin Garcia Andrés, vecino de la Coruña, residente en la misma, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Puente Nuevo*, sita en término del pueblo de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio llamado *Pdente Nuevo*, en la orilla izquierda del rio Cabrera; lindado al N. y S. con dicho rio, al E. con Vega de Ulez, y al O. con monte peral; hace la designacion de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el espresado paraje Puente Nuevo, que se refiere á la chimenea del Cuartel de la Guardia civil, por una visual de 248º, y á la arista N. de la casa de Antonia Argüelles por otra de 200º 30; desde dicho punto de partida se medirán sucesivamente en las direcciones que les anteceden los siguientes metros: en direccion 197º 400 metros, en 287º 200, en 197º 100, en 287º 400, en 17º 100, en 287º 100, en 197º 100, en 287º 200, en 197º 400, en 107º 400, en 197º 500, en 287º 100, en 197º 500, en 287º 100, en 197º 100, en 17º 200, en 107º 200, en 17º 500, en 107º 100, en 17º 300, en 287º 400, en 17º 600, en 107º 100, en 17º 100, en 107º 200, en 17º 100, en 107º 100, en 107º 100, en 197º 100, en 107º 100, en 197º 100, en 107º 200, en 17º 100, en 107º 200, en 17º 300, y en 107º 100, con lo cual quedará cerrado el poligono de 42 pertenencias de superficie horizontal. La brújula empleada está dividida en 360º partiendo del Norte y á la derecha.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

COMISION DIRECTIVA

DE LA

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO EN 1877.

RELACION de los expositores premiados correspondientes á la provincia de Leon, con expresion y remision de los premios obtenidos, que serán entregados á los interesados por medio de la primera autoridad civil de dicha provincia, á cuya autoridad le ruego este obsequio y estimable servicio la Comision directiva de la Exposicion.

Número de expositores.	Vecindad.	
<i>Medallas de oro.</i>		
<i>con sus correspondientes diplomas.</i>		
1	Sres. G. F. Merino é hijo. Leon.	
<i>Medallas de plata.</i>		
<i>con sus correspondientes diplomas.</i>		
1	D. José M.º Gonzalez de la Carrera. Barrios de Salas.	
<i>Medallas de bronce.</i>		
<i>con sus correspondientes diplomas.</i>		
1	D. Vicente Lopez é hijos. Villafranca.	
2	D. Vicente Garcia de las Cuevas. Leon.	
3	D. Fermín Garcia de las Cuevas. Leon.	
4	D. Fernando Martin Rebollo. Leon.	
5	D. Domingo Roman Ortega. Leon.	
6	D. Antonio Redondo Cambaa. Leon.	
7	D. José M.º Gonzalez de la Carrera. Barrios de Salas.	
8	D. Juan Bautista Matinot. Ponferrada.	
9	D. Felipe Bernaldo de Quirós. Leon.	
10	D. José Alvarez de Toledo. Villafranca.	
11	El mismo. Idem.	
12	D.º Concepcion Isasi. Leon.	
13	D. Facundo Goy Garrote. Astorga.	
14	D. José Fernandez Garcia. Sahagun.	
15	D. José Fernandez Garcia. Sahagun.	
16	D. Vicente Ledo Cedron é hijo. Villafranca.	
17	D. Juan Panero Martinez. Astorga.	
18	D. Máximo Alonso de Prado. Leon.	
19	El mismo. Leon.	
20	D. Pedro Alonso Miñon. Lena.	
<i>Diplomas de mencion honorífica.</i>		
1	D. Emilio Galán. Leon.	
2	D. José Alvarez de Toledo. Villafranca.	
3	D. Santiago Alonso Fuertes. Astorga.	
4	El mismo. Astorga.	
5	D. Santiago Capdevila. Villafranca.	
6	Sres. Cuétara y Gallan. Leon.	
7	D.ª Maria Jesus Isasi. Leon.	
8	D.ª Sinfroosa Blanco del Rio. Leon.	
9	D.ª Patrocinio de Azua. Leon.	
10	D.ª Enfemia Azua de Martinez. Leon.	
11	Monjas del Convento de la Anunciada. Villafranca.	
12	D.ª Dolores Mallo. Leon.	
13	D. Jacinto Garcia de las Cuevas. Negrillas.	
14	D. Ricardo Mollada. Leon.	
15	D. Vicente Díez Canseco. Leon.	
16	D. José Fernandez Garcia. Sahagun.	
17	D. Agustin Vega. Leon.	
18	D. Máximo Alonso de Prado. Leon.	
19	D. Pedro Antonio Alonso é hijo. Mansilla de las Mulas.	
20	D. Francisco Panadero y Pablos. Leon.	
RESÚMEN DE EXPOSITORES Y PREMIOS.		
Número de expositores.	Clase de premio.	Número de premios.
1	Medallas de oro con sus diplomas.	1
1	Medallas de plata con sus diplomas.	1
20	Medallas de bronce con sus diplomas.	20
20	Diplomas de mencion honorífica.	20
42		42

NOTA de las personas de la provincia de Leon que sin el carácter de expositores merecieron honrosa distincion, remitiéndose estas con las comunicaciones de referencia.

Diplomas de honor por cooperacion.

Excelentísima Diputación provincial de Leon.
Sociedad Económica de Amigos del País de Leon.

Diplomas de cooperacion.

Director de «La Crónica de Leon.»
Director de «El Porvenir de Leon.»

Lugo 15 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, José Castro Fraire.—El Vocal-Secretario, Valentín Portabales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los expositores que figuran en la precedente relacion se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil á recoger sus medallas y diplomas.

Leon 5 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

CIRCULAR.

Invadidos algunos puntos de esta provincia por la plaga de langosta y teniendo demostrado la experiencia que el trabajo más fácil y provechoso para poner término á tan terrible calamidad, estriba en la destruccion del canuto en los terrenos infestados, con ausencia de los propietarios para evitar en lo posible quejas justificadas, he resuelto, de acuerdo con la Comision auxiliar de extincion de langosta, disponer lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos invadidos por la plaga, sus limitrofes y todos aquellos por donde en lo sucesivo atravesaren ó se poseen bandadas de langosta, nombrarán peritos prácticos que observen las penas, vuelos y ravuelos del insecto, tomando al mismo tiempo noticia de las gantes que frecuentan las dehesas y montes para saber los puntos en que desove. Del rombramiento de estos peritos se dará cuenta á este Gobierno inmediatamente, así como tambien cada cuatro dias de las observaciones que hubieren hecho.

2.° Las Comisiones municipales de extincion cuidarán en vista de estas observaciones de que en fin del mes actual queden acotados y perfectamente señalados, con hitos, mojones ó surcos, los terrenos que resultaren infestados de canuto.

3.° En la primera decena de Setiembre remitirán dichas Comisiones municipales relacion en la cual conste el nombre de la finca, calidad, extension, linderos y pertenencia de cada parcela infestada, detallando si fueren de particulares, de propios ó del Estado.

4.° Los Alcaldes publicarán por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del distrito municipal infestado, la relacion de terrenos invadidos, expresando su pertenencia, extension y calidad. En los 15 dias siguientes á esta publicacion podrán los propietarios y labradores hacer las reclamaciones que juzgan procedentes ante este Gobierno ó Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, soli-

citando la exclusion ó inclusion de cualquiera de las parcelas comprendidas, para lo cual han de exponer las razones en que funden su pretension.

Leon 8 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 27 de Julio de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SUBSTAMANTE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de las señoras Llamazares, Urdña, y Rodriguez Vazquez, Vocales de la Comision, y señores Diputados residentes en la capital Sr. Molleda, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Remitida por la Seccion de Caminos certificacion de las obras ejecutadas durante el mes de Junio último en las obras del puente de Orugo, importantes 2 905 pesetas 90 céntimos, se acordó expedir el libramiento de pago á favor del contratista don Baltasar Garcia, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo, importante 68.212 pesetas 24 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por el Director de Caminos provinciales don Juan Puyol y Marin, se acordó concederle veinte dias de licencia para atender al servicio de su salud.

Siendo necesarios en la Seccion de Caminos, varios efectos para el servicio de la misma cuyo coste será próximamente el de 265 pesetas 50 céntimos, segun relacion remitida por el Jefe de dicha dependencia, quedó acordado autorizar al mismo para la adquisicion de aquellos, satisfaciéndose el gasto con aplicacion á la partida consignada para material científico de dicha oficina.

Quedó enterada de haberse ordenado la baja definitiva de los expositos Genoveva Rodriguez, de 9 años de

edad, Lucia, de 19, y Engracia Fernandez, de 10, procedentes del Hospicio de Leon, y de la llamada Cecilia, de 13 años, acogida de la Cuna de Ponferrada, los cuales han resultado que se hallan en poder de sus propias madres.

Apareciendo de las averiguaciones practicadas, que la exposita de Astorga, Manuela, de 19 años de edad, á cargo de Angel Revaque, vecino de Matilla, no ha menester de los auxilios de la Beneficencia provincial por hallarse en condiciones de adquirir la subsistencia, quedó acordado darla de baja definitivamente en el Establecimiento de que procede.

Habiendo acreditado Vicente Nuñez Rodriguez, vecino de Puente Domingo Florez, y Cipriano Garcia Blanco, que lo es de Leon, los requisitos establecidos en el art. 195 del Reglamento interior de los Hospicios, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos, cuyo auxilio terminará al cumplir éstos 18 meses de edad.

Concedido igual socorro en 13 de Junio último á José Fernandez Lorenzana, vecino de Grulleros, y habiendo fallecido este, se acordó transferir á Dionisio Fernandez Garcia, de la misma vecindad el percibo del socorro de 4 pesetas mensuales para la lactancia de su nieto José, hasta que el niño cumpla la edad reglamentaria.

Recogida provisionalmente en el Hospicio de esta capital la niña Enriqueta Fernandez y Fernandez, de Alvarez, huérfana de padre y madre, y habiéndose justificado en forma dichas circunstancias, así como las de su absoluta pobreza, quedó acordado elevar á definitiva su admision en el Establecimiento, en clase de hospitalizada.

En virtud de lo solicitado por don Antonio Ordás Alonso, vecino de Benamariel, se acordó oficial al Sr. Gobernador interesándole para que se sirva facilitarle pase gratuito en el ferro-carril, bugage donde no le haya, y socorro, con el fin de que pueda trasladarse á los baños de las Caldas de Oviedo que necesita para restablecer su salud.

Quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio de Leon, invitando para la funcion religiosa del Santo Patrono del Establecimiento, y se acordó circular á los señores Diputados residentes en la capital por si gustan asistir.

Agradecida la Corporacion á la inteligencia y celo con que el señor D. Juan Puyol y Marin, Director de Caminos provinciales, llevó á efecto los trabajos que se le encomendaron para celebrar en la Iglesia de San Marcos de esta ciudad las honras fúnebres por el eterno descanso de S. M. la Reina, acordó que se le den las gracias, haciendo extensiva esta manifestacion á los empleados provinciales D. Perfecto Bravo y D. Marcelino Diaz, así como al delineante tempore-

yo D. Luis Verger, por los trabajos que con el mismo objeto prestaron.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 3 de Agosto de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Resultando alcanzados los Recaudadores de contribuciones que á continuacion se expresan, segun liquidacion practicada por la Delegacion del Banco, la misma en uso de sus facultades ha tenido por conveniente disponer casen en el desempeño del mencionado cargo, segun comunicacion que con esta misma fecha ha dirigido á esta Administracion; en vista de este estado he dispuesto, se inserte en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 5 de Agosto de 1878.—El Jefe economico, Federico Saavedra.

Sr. Alcalde de Sigüeyra.
D. Juan Gonzalez.
D. Miguel Abella.
D. Tomás Dieguez.
D. Ignacio Oulego.
D. Pablo Alvarez.
D. Juan Luis Aguado.
D. Cirilo Gonzalez.
D. Manuel Garcia Merayo.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional
de San Cristóbal de la Polantera.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del municipio, con la dotacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, para la asistencia de sesenta y cinco familias pobres que serán las declaradas por el Ayuntamiento, pudiendo contratar las avenencias con los demás vecinos pudientes, la cual se proveerá en arreglo al Reglamento de partidos Médicos, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias.

San Cristóbal de la Polantera y Julio á 31 de 1878.—El Alcalde, José Fuertes.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cullivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala, para verificarlo.

Priaranza
Santa Elena de Jamuz

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Santa Elena de Jamúa
Arganza

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La vigente ley de presupuestos del Estado, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de Julio último concede en su art. 31 á los Juzgados municipales la facultad de reintegrar al Estado ántes del 1.º de Enero de 1879, el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infracción de las reglas establecidas quedando exentos si así lo verifican de cualquiera otra responsabilidad por este concepto siempre que sus faltas no hayan sido denunciadas todavía, y aun en el caso de haberlo sido, solo satisfarán la parte de multa que corresponda á los denunciadores.

Conocidas por el Ilmo. Sr. Presidente las inmensas ventajas que por la referida disposición se concede á los funcionarios citados, y con el laudable deseo de evitarlas que en el año próximo venidero, ya sea por ignorancia ó moralidad en su cumplimiento puedan ser causa de que se aplique á los considerados defraudadores las severas responsabilidades que establece la legislación vigente en la materia, ha dispuesto llamar muy especialmente la atención de dichos funcionarios, no dudando que estos se apresurarán á realizar los reintegros necesarios caso de existir alguna falta que así lo exija.

Al mismo tiempo, se encarga á los Jueces de primera instancia procurar desplegar la mayor actividad para que antes de la recordada fecha ó sea 1.º de Enero de 1879, queden ultimados los expedientes de defraudacion sometidos á su fallo, á fin de que los en ellos responsables puedan utilizar los indicados beneficios.

Lo que de orden del expresado señor Presidente, se anuncia en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de primera instancia del mismo.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.—
Baltasar Barona.

JUZGADOS.

Juzgado municipal
de Villaseñor.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaría de este

Juzgado municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado por término de quinto día despues de la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

Villaseñor y Agosto tres de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez municipal, Angel Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE MAESTROS.**

La matricula para el curso académico de 1878 á 1879 estará abierta en la Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaría, que permanecerá abierta de nueve á doce del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Atestado de buena conducta firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- 4.º Certificación de Facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.
- 6.º Declaracion hecha por un vecino, con casa abierta en esta ciudad, de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º y los dos últimos en papel sin sello.

Los que pretendan matricula para el primer año de carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela, no pudiendo matricularse sino merecen la aprobación del Tribunal.

Se exige para la matricula la cédula personal que se devolverá al interesado.

Los exámenes de asignaturas darán principio el diez del próximo mes de Setiembre.

Los examinandos solicitarán el examen dentro de los diez últimos dias del corriente mes, en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría.

Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 2 de Agosto de 1878.—El Director de la Escuela, Gregorio Padrosa Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
21	1	1	2				2								2
22	1	1	2				3								3
23						1	1								
24															
25	1		1				1								1
26		1	1				1								1
27		1	1				1								1
28		1	1				1								1
29	1	1	2				2								2
30															
31															
TOTAL...	4	6	10			1	11								11

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALECIDOS.												TOTAL GENERAL.
	VARONES.						MUJERES.						
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.					
21	1			1	1			1					2
22	2		2	4								1	4
23	1			1	1							1	2
24			1	1								1	2
25													1
26	1			1	1							1	2
27	1			1				1				1	2
28	1			1				1		1		2	3
29	1			1				1				1	1
30					1							1	1
31					1							1	1
TOTAL...	8	3		11	7	1	1	9				20	

Leon 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina Zubillaga.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pesetas.	Cént.
Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos..	22	50
Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	»
Guia de Elecciones, segunda edición..	»	50
Guia de la Contribucion de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	3	50
Rectificación de los Amillaramientos.	1	50
Guia de Consumos, última edición (han llegado los ejemplares). .	2	»
Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósites..	2	»
Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1	50

Se arrienda por doña Florentina Monlesiana, viuda de Hermosino, un meson en el pueblo de Cembranos, á la Plaza Mayor, en la carretera de Zamora. El que quisiera arrendarlo véase con dicha señora, calle de la Cascajería, núm. 5, en Leon.